



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

[Handwritten notes and signatures]

08 de Marzo de 2017
INDEPI/UIP/027/2017

MTR. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.-

En relación a sus oficios **ATL-546/2017** y **ATL-547/2017**, donde solicita copia certificada del titular de la unidad de información así como la información enviada a Raúl Gutiérrez, la cual esta Unidad de Transparencia le envía copia del nombramiento certificada y la información enviada a CLAVE ELIMINADO. ELIMINADO 1 SE ELIMINA NOMBRE DEL RECURRENTE le anexo por medio digital "un disco" dicha información.

En espera de su respuesta, aprovecho para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OSCAR ALBERTO PÉREZ MARTEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

2017 "Un siglo de las Constituciones"

ccp. mtrtorres
OAPM-OAPV

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 163 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

San Luis Potosí, S.L.P. Octubre 13, 2016.
Oficio: INDEPI/1274/2016.

**LIC. OSCAR ALBERTO PEREZ MARTEL.
P R E S E N T E.-**

De conformidad con las facultades y atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, mediante sus artículos 1, 3 fracc II inciso a), así como el artículo 21 fracción IX de la Ley del Instituto y artículo 16 fracción III del reglamento interior del INDEPI, por este medio tengo a bien nombrarle como **Jefe de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí**, a partir de este día y por periodo indefinido.

Para tal efecto en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 53 y 54 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 09 de Mayo del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí S.L.P., así como al cargo otorgado, las funciones que deberá de desarrollar son las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Quinto de esta Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

*Reciba el día de hoy
13 de octubre de 2016*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

SSLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

- VI. Sugerir al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Sin más por el momento y en espera del cumplimiento puntual y oportuno con lo aquí requerido, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA,
DIRECTOR DEL INDEPI.**

"2016. Año de Rafael Nieto Domínguez, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"